



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20201200058901

Puerto Asís, 25 septiembre 2020

Señor:
Jeferson Pantoja
Villa Rosa
3232823270
Pantojajefferson10@gmail.com
Puerto Asís – Putumayo

Asunto: Respuesta a 2020120043292 del 14 de Septiembre de 2020 Solicitud pago por daños causado por personal tecnico

Respetado señor Jefferson Pantoja

Para la EEBP S.A.E.S.P., es muy importante escuchar las peticiones, quejas, recursos y solicitudes de los clientes, suscriptores y/o usuarios, mismos que atendemos con la responsabilidad que amerita por ser la razón de ser de nuestra empresa, por ello hemos verificado su petición, queja, solicitud donde indica: "*Personal de la EEBP realiza cambio de posteadura, se presentó añadidura de cable de acometida y perdida de varilla de altura del cable.*"

Con el fin de resolver su queja de fondo, hemos realizado un análisis detallado en los siguientes términos: Se valida la información referente a labores ejecutadas por parte del personal técnico de la EEBP S.A.E.S.P., para el mes de noviembre de 2019 donde se realizó cambio de posteadura en el barrio Villa Rosa del municipio de Puerto Asís, para tal efecto se soltó y se volvió a conectar la acometida de la suscripción PA-37765, dicha acometida quedo empalmada, razón por la cual se procederá a realizar el cambio de acometida, dado que esta no puede encontrarse empalmada.

Respecto a la perdida de varilla de altura de la acometida, el peticionario no aporta ningún medio de prueba que acredite la ocurrencia del hecho y el presunto responsable del mismo, razón por la cual no se accederá a ningún tipo de reconocimiento frente a la supuesta pérdida de la varilla de altura.

Por lo anterior la petición efectuada por el usuario se RESUELVE así:

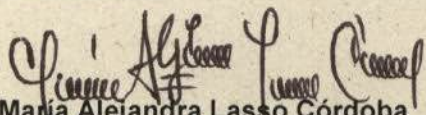
1. Acceder al cambio de acometida, por las razones expuestas.
2. No acceder a la reparación por perdida de varilla de altura de la acometida.

5. Notificar la presente decisión al interesado en forma personal. De no ser posible lo anterior, notifíquese mediante aviso con las prescripciones y formalidades del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

De existir inquietudes sobre la respuesta dada, estamos dispuestos a resolverlas en nuestra oficina ubicada en la carrera 26 No. 10-68 Barrio El Carmen municipio Puerto Asís (Putumayo) de lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6:00 pm, donde será un gusto contar con su presencia. Si desea notificarse personalmente o aclarar más inquietudes sobre el presente documento puede dirigirse dentro de los cinco (5) hábiles siguientes al envío del presente documento en las oficinas de la EEBP S.A. E.S.P.

Es importante recalcar que para la EEBP S.A.E.S.P., todos los clientes, suscriptores y/o usuarios, son importantes y trabajamos continuamente con el propósito de brindarles un excelente servicio con los más altos estándares de calidad y eficiencia.

Atentamente:



María Alejandra Lasso Córdoba
Asesora Jurídica de Asunto Legales y Litigios.
EEBP S.A. E.S.P.